

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 27 de mayo de 2021. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En comunicación del 27 de mayo de 2021 el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA remitió el expediente digitalizado del proceso ejecutivo singular adelantado por LUIS HERNANDO MENESES en contra de CLAUDIA PATRICIA MENESES bajo el radicado 2020-00313-00. Frente al particular se advierte que el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006 señala: *“Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.”*

En el caso concreto, el acreedor LUIS HERNANDO MENESES no fue relacionado por la deudora en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (folio 89 a 90), del cual se corrió traslado en providencia del 3 de mayo de 2018 (folio 173).

De otra parte, méncionese que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone que los procesos de ejecución o cobro – *deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones.* En tal medida, la oportunidad para la incorporación del proceso ejecutivo a este trámite de reorganización era hasta antes del traslado del proyecto de calificación de créditos, situación que no ocurrió en tanto el expediente fue remitido a este despacho el día 27 de mayo de 2021. Frente al punto, el profesor Juan José Rodríguez Espitia en su Obra Nuevo Régimen de Insolvencia, Pág. 341 señala que *“se recomienda que la incorporación se lleve a cabo en todo caso antes del traslado de créditos a fin de permitir que las excepciones de mérito sean tratadas como objeciones, pues de lo contrario se estaría ante un crédito extemporáneo (salvo que el deudor lo hubiere relacionado) y no es posible disponer dos traslados pues ello sería contrario al principio de unidad procesal, ni mucho menos condicionar el avance del proceso de reorganización a la remisión del proceso ejecutivo, entre otras razones porque el traslado de créditos se fija desde un principio y, además, porque no hay prejudicialidad”*

No sobra mencionar que en acta de audiencia del 9 de marzo de 2021 se reconocieron los créditos graduados y calificados, así como los derechos de votos presentados por la deudora y promotora CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO MENESES y se le otorgó el término de 4 meses para la presentación del acuerdo de reorganización con los créditos reconocidos.

Por lo expuesto, no es posible la incorporación del proceso ejecutivo singular 2020-00313-00 remitido por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y se **ORDENA** la devolución del expediente digitalizado al despacho antes mencionado, sin perjuicio de que la referida autoridad judicial dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, según el cual: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”.*

Por secretaría y por los medios tecnológicos, líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAD: 2017-00075-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO MENESES
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **1 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica
a las partes el AUTO anterior por anotación en estado
No. **083**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario